



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinte Tres (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal De Pertenencia - Mínima Cuantía
Demandante: Cándido Gómez Guzmán
Demandado: Herederos Ciertos E Indeterminados De José Eduardo Hernández Gil y Otros
Radicación: 2019-00156-00
Decisión: **Decreta Pruebas dentro de tramite incidental en contra del director Seccional –Sede Operativa de Tránsito y Transporte de Armero –Guayabal o quien haga sus veces, ART. 44 y 276 CGP, en concordancia con el ART 59 de la Ley 270 de 1996.**

ANTECEDENTE:

Según informe secretarial de fecha 21 de febrero hogaño el señor PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito de Armero Guayabal, responde al requerimiento hecho mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 dentro del termino ordenado, allegando certificado de tradición solicitado.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 25 de marzo de 2021 el despacho ordeno “(...) **al DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien haga sus veces**, expida certificado especial de tradición del vehículo de placa JOA810, con indicación de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, gravámenes vigentes y registros judiciales vigentes, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 276 del C.G.P.”, a la fecha dicha autoridad administrativa no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho, generando la parálisis total del presente asunto.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021 se apertura incidente sancionatorio en contra **DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien haga sus veces**, para lo cual se le concedió el termino de veinticuatro (24) horas para que cumpla con la orden emitida y presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento, sin embargo, el señor PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito de Armero Guayabal, quien respondiera el requerimiento hecho por el despacho se limitó a enviar el certificado de tradición solicitado, acompañado de una certificación laboral, sin que se allegara informe que explique la demora en dicho trámite, como tampoco el nombre del funcionario publico a cargo de dicha asignación, por parte del despacho a su cargo y/o para la época.

A la autoridad administrativa se le previno de las consecuencias de su incumplimiento de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 276 de CGP, el cual



estipula: “**ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. **La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**” (negritas y subrayas para resaltar)

Con lo anterior se tiene que de la certificación aportada por el señor PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito de Armero Guayabal, se evidencia que él viene ejerciendo dicho cargo desde el día 3 de diciembre de 2021, desconociéndose el nombre del responsable de dicha gestión con antelación a su nombramiento, asumiendo dicha mora él a partir de su posesión y hasta el día que cumplió con la orden impartida.

Corolario de lo anterior **se dispondrá a informar al presunto infractor** señor PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito de Armero Guayabal, para que remita la justificación de la mora en la gestión ordenada desde su nombramiento hasta cuando cumplió la orden así mismo para que informe quien ejercía el cargo de **DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien haga sus veces** y para ello se le concederá el termino de **veinticuatro (24) horas** para que presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento.

En el mismo sentido se oficiara a la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima a fin de conocer el nombre de los servidores públicos que ejercieron el cargo de **DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien hiciera sus veces** desde el 7 de julio de 2021 fecha en la que se comunicó y debieron cumplir la orden remitida “(...) al correo electrónico datt.armero-guayabal@tolima.gov.co, oficio requiriéndole para que remitiera certificado especial de tradición del vehículo de placa JOA810.El término para dar respuesta al requerimiento venció el día 7 de julio de 2021, teniendo en cuenta que fue notificado del requerimiento, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el día 15 de junio de 2021, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta o el certificado solicitado.”.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el termino de veinticuatro (24) horas **para que el presunto infractor** PEDRO ANDRÉS BELTRÁN OBREGÓN Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito de Armero Guayabal y presente sus argumentos defensivos a través de los cuales justifique su demora o incumplimiento, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. **Oficiar** a la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima a fin de certifique el nombre de los servidores públicos que ejercieron el cargo de **DIRECTOR SECCIONAL – SEDE OPERATIVA TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMERO – GUAYABAL o a quien hiciera sus veces** desde el 7 de julio de 2021 fecha en la que se comunicó y debieron cumplir la orden remitida “(...) al correo electrónico datt.armero-guayabal@tolima.gov.co, oficio requiriéndole para que remitiera certificado especial de tradición del vehículo de placa JOA810.El término para dar respuesta al requerimiento venció el día 7 de julio de 2021, teniendo en cuenta que fue notificado del requerimiento, de conformidad con el Decreto 806 de



2020, el día 15 de junio de 2021, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta o el certificado solicitado.”, a la fecha, igualmente para que se informe el nombre, datos de identificación y cargo del funcionario encargado de atender los requerimiento hechos al correo electrónico datt.armero-quayabal@tolima.gov.co, para lo cual se concederá un término de veinticuatro (24) horas y prevéngasele de **las consecuencias de su incumplimiento** de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 276 de CGP.

3. **Remítase con los oficios respectivos, con copia del presente auto.**
4. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [Exp201900156Pertenencia](#)
5. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c9e991e3666ef70e34fa0634323fdc59820804738a8dca3dadb923558a24d**

Documento generado en 23/02/2022 03:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**